

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO, PARA LA ACTIVIDAD DE CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA EN EXPLOTACIÓN AVÍCOLA "GRANJA HERMANOS GÓMEZ", UBICADA EN EL POLÍGONO 7, PARCELAS 42 Y 43 DEL CATASTRO DE RÚSTICA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARINALEDA, PROVINCIA DE SEVILLA.

EXPEDIENTE AAI/SE/854/2014.

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/854/2014, instruido de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; iniciado a instancia de D. **Ramón Luis Gómez Montero**, en calidad de propietario, con domicilio social en C/ Fraternidad nº 23 – B, del término municipal de Marinaleda (código postal 41569), provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada para el proyecto de cambio de orientación zootécnica de la explotación avícola "**Granja Hermanos Gómez**" (convirtiendo la explotación avícola actual de cría de pollitas, en explotación avícola de engorde de pollos), ubicada en el polígono catastral 7, parcelas 42 y 43, del término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actuación para la que se ha solicitado Autorización Ambiental Integrada será el resultado de las instalaciones de una explotación avícola existente de cría de pollitas ponedoras (para producción de animales destinados a engorde en terceras granjas), con capacidad autorizada actualmente de 84.000 plazas, distribuidas en cuatro naves y el cambio de orientación productiva a explotación avícola de carne con una capacidad total de 111.000, encontrándose la totalidad de las construcciones y edificaciones ya justificadas en el proyecto que dio origen a la explotación inicial.

SEGUNDO.- Mediante escrito con fecha de registro de entrada 30 de diciembre de 2014, D. Ramón Luis Gómez Montero, en calidad de propietario, solicita autorización ambiental integrada para el proyecto de cambio de orientación productiva de la explotación avícola "Granja Hermanos Gómez", ubicada en el polígono 6, parcelas catastrales 42 y 43 del término municipal de Marinaleda (provincia de Sevilla), hasta un censo formado por 111.000 pollos de engorde tipo broiler, no conllevando la misma la remodelación de las instalaciones.

El Anexo I del presente documento contiene un resumen descriptivo de la actividad.

TERCERO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

A) Documentación técnica:

- Memoria Ambiental para solicitud de Autorización Ambiental Integrada para Explotación avícola

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 1/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de carne, de fecha diciembre de 2014, suscrita por D. Jesús David González Ruiz de la consultora Proyectos de Ingeniería y Servicios Técnicos, PROINSETEC, colegiado número 9756, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

- Estudio de Impacto Ambiental fechado en diciembre de 2014, redactado por el mismo técnico que la memoria indicada anteriormente.
- Resumen no técnico de la actuación a realizar.

B) Documentación administrativa y otra:

- Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y comunicaciones al órgano ambiental según modelo oficial que figura en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.
- DNI de la persona titular de la instalación.
- Licencia municipal de apertura n.º 01/2007, aprobada por Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de marzo de 2007 y otorgada para la actividad de explotación avícola de crías de pollitas ponedoras, sita en parcela rústica ubicada en polígono 7, parcelas 42 y 43.
- Solicitud de informe de compatibilidad urbanística de fecha 10 de diciembre de 2014, dirigida al Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla), para legalización de explotación avícola de carne destinada a engorde de pollos.
- Informe de compatibilidad de la actividad proyectada con el planeamiento urbanístico emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Marinaleda con fecha 12 de diciembre de 2014.
- Contrato de arrendamiento rústico celebrado con fecha 5 de diciembre de 2012, entre D. Ramón Gómez Gómez y Dª. Carmen Montero Martín (en calidad de arrendadores) y D. Ramón Luis Gómez Montero (en calidad de arrendatario), siendo el objeto del mismo la cesión por parte del arrendador del arrendamiento al arrendatario de finca situada en el partido de Cañada de Berrio, en el término municipal de Marinleda (Sevilla).
- Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de las parcela donde se ubica la explotación, según datos obrantes en la Sede Electrónica del Catastro.
- Número de registro de explotación ganadera (REGA), según base de datos del Sistema de información y gestión ganadera de Andalucía (SIGGAN).
- Certificado de fecha 9 de diciembre de 2014 de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla donde consta innecesaria la realización de ningún tipo de intervención arqueológica como medida de carácter preventivo de la actuación proyectada de cambio de clasificación zootécnica en la explotación denominada “Hermanos Gómez”.
- Justificación del consumo de electricidad.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 2/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Póliza de seguro agropecuario.
- Programa sanitario para el funcionamiento de explotación avícola de pollos de carne “broilers”

CUARTO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de fecha 17 de enero, y dentro del trámite de Autorización Ambiental Integrada, se solicitó informe mediante comunicacione internas remitidas a la Secretaría General Provincial (vías pecuarias), Servicio de infraestructuras (dominio público hidráulico), y Servicio de Gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- El **Servicio de Gestión del medio natural** de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de enero de 2015, emite comunicado indicando la no apreciación de afecciones significativas en relación a las competencias de su servicio.

- La **Secretaría General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**, con fecha 25 de septiembre de 2015, emite informe en el que se constata que las obras pretenden el acceso a las instalaciones industriales agropecuarias ocupando la vía pecuaria Cañada Real de Ronda a Écija, recibándose junto al mismo:

- Informe para el cálculo del canon de ocupación del citado bien de dominio público pecuario. (Dicha cuota será revisada anualmente en función de la Ley de Presupuestos).
- Propuesta de pliego de condiciones que habrá de regir en la ocupación temporal autorizada de la vía pecuaria Cañada Real de Ronda a Écija, debido a que el acceso a las instalaciones agropecuarias ocuparán dicha vía pecuaria.

En el Anexo VI se adjuntan dichos documentos.

- El **Servicio de infraestructuras** de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, con fecha 3 de febrero de 2016, comunica que:

- La actuación se proyecta en terrenos comprendidos la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, correspondiendo dicha gestión a la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca.
- Según se desprende de la documentación aportada, las instalaciones proyectadas afectarían a la zona de policía del arroyo Andrade y de un arroyo innominado tributario del mismo, por lo que deberán solicitar la correspondiente autorización de obra al Organismo de Cuenca.
- Asimismo, del estudio de la documentación aportada, no se puede determinar si en la parcela existen riesgos de inundación, para lo que se deberá aportar un estudio hidrológico-hidráulico en el que se defina con claridad la zona inundable, para un periodo de retorno de 500 años.

Las consideraciones realizadas en el citado informe, junto con las prescripciones para la realización del estudio anteriormente indicado, fueron trasladadas puntualmente al promotor mediante requerimiento;



remitiendo el Ayuntamiento de Marinaleda con fecha de recepción de 4 de mayo de 2016, escrito de alegaciones presentado por el titular con el contenido indicado a continuación de manera resumida:

- Improcedencia de recabar una autorización del organismo de cuenca para edificar, puesto que las naves objeto del expediente de autorización ambiental integrada están en funcionamiento y las mismas tienen una antigüedad superior a 30 años.
- No estar ajustada a Derecho la exigencia de la aportación de un estudio hidrológico-hidráulico, para un periodo de retorno de 500 años.

Las citadas alegaciones fueron convenientemente remitidas a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio de Infraestructuras.

- Evacuada nueva consulta al **Servicio de infraestructuras**, tras aportarse por el titular las alegaciones indicadas anteriormente; con fecha 16 de agosto de 2016 el citado Servicio informa lo siguiente:

- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento.
- Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, determina que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará informe (con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento) a la Consejería competente en materia de agua informe sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El citado informe tendrá carácter vinculante.
- Por otro lado, las edificaciones objeto del proyecto se sitúan en zona de policía de dos arroyos, pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir. Por ello, deberá obtener de dicho Organismo de Cuenca, autorización para las obras que se vayan a ejecutar en zona de policía.
- Por otra parte, los riesgos ciertos de inundación, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables. Para poder delimitar, de forma cautelar, las zonas inundables y valorar los riesgos de inundación de la actuación proyectada, será necesaria la realización de un estudio hidrológico-hidráulico, en los tramos de influencia del proyecto. Dicho estudio deberá ser sometido a la supervisión de esta Administración Hidráulica Andaluza para su visto bueno.
En caso contrario, no podrá emitirse por este Servicio un pronunciamiento sobre la no afección del proyecto a zonas inundables hasta que no se realice un estudio específico de esta zona.

Las observaciones realizadas en el citado informe fueron remitidas al Ayuntamiento de Marinaleda para su conocimiento y a los efectos oportunos; así como trasladadas a la persona promotora; remitiendo el Ayuntamiento de Marinaleda con fecha de recepción de 22 de septiembre de 2016, escrito de alegaciones presentado por el titular, con el contenido indicado a continuación de manera resumida:



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 4/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Dar por reproducidas todas las alegaciones realizadas en el anterior escrito de alegaciones, las cuales no han quedado desvirtuadas por el informe que se acompaña del Servicio de Infraestructuras.

- Con fecha 25 de enero de 2017 vuelve a evacuar informe el **Servicio de infraestructuras**, previa valoración de las últimas alegaciones aportadas por el titular, reiterándose en el mismo lo ya indicado con anterioridad respecto a los riesgos ciertos de inundación.

- Evaluada la nueva documentación remitida (informe justificativo sobre no inundabilidad aportado con fecha 24 de mayo de 2017), con fecha 24 de octubre de 2017 vuelve a emitir informe el **Servicio de infraestructuras**, comunicando lo siguiente:

- A la vista de dicha documentación sería posible considerar que los terrenos donde se instala la actuación no serían en principio inundables para una avenida de un periodo de retorno de 500 años.
- En todo caso, se observa que la topografía de la parcela ha sido modificada considerablemente para su nivelación. Se han realizado por tanto importantes movimientos de tierra y rellenos en terrenos, en su origen, presumiblemente inundables (a falta de su comprobación por no disponer del correspondiente estudio hidrológico-hidráulico) en zona de policía de los arroyos colindantes.
- Deberá aportar a esta Delegación Territorial, copia de la autorización del Organismo de Cuenca, para las obras ejecutadas en la zona de policía de los cauces afectados.

Las observaciones realizadas en el citado informe fueron trasladadas a la persona promotora, a fin de que aporte la documentación de subsanación necesaria, presentando el titular con fecha de entrada en registro 11 de enero de 2018 una serie de puntualizaciones, concluyendo las mismas en lo que se transcribe a continuación:

- Haber quedado suficientemente demostrado y justificado que las obras e instalaciones ejecutadas en su momento, son exactamente las mismas que ahora ocupan el expediente de AAI de referencia, las cuales se llevaron ajustándose a la legalidad, contando con cuantos permisos y autorizaciones eran necesarios para las mismas y estando amparadas bajo una licencia de obras, por lo que entendemos que no procede recabar autorización adicional alguna por parte del Organismo de Cuenca, máxime cuando el mismo, conocedor de las actuaciones llevadas a cabo, no se ha pronunciado al respecto en ningún momento.

- Con fecha 12 de marzo de 2018 vuelve a evacuar informe el **Servicio de infraestructuras**, previo análisis y revisión de las últimas alegaciones aportadas por el titular, comunicando lo siguiente (además de reiterar determinadas cuestiones indicadas en informes anteriores):

- Siendo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el organismo gestor de cuenca, y no habiéndose aportado autorización alguna para la realización de las obras, que el promotor manifiesta estar ya ejecutadas, en zona de policía de cauces, se considera oportuno el traslado a dicho organismo de los antecedentes obrantes en el expediente, para su conocimiento y efectos oportunos, no teniendo este Servicio nada más que informar al respecto.

- A los efectos oportunos, se procede a trasladar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el informe evacuado por el **Servicio de infraestructuras** con fecha 12 de marzo de 2018.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 5/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 27 de febrero de 2015, se registró entrada en el Servicio de Publicaciones y BOJA de la Consejería de la Presidencia, el Anuncio de Información Pública para su publicación en el citado boletín.

El anuncio fue insertado en el **BOJA nº 62 de 31 de marzo de 2015**, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido en este Servicio alegaciones al expediente durante el trámite de Información Pública.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 12 de marzo de 2015 se notifica al Ayuntamiento de Marinaleda la apertura de la información pública a los efectos del trámite de colindantes.

SÉPTIMO.- Con fecha de registro de entrada 14 de agosto de 2015, el Ayuntamiento de Marinaleda remite a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, certificado donde consta el cumplimiento del trámite de audiencia de colindancia así como certificación del Registro Municipal sobre el resultado de la exposición pública, no habiéndose presentado observaciones en tiempo y forma durante el periodo establecido al respecto.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de esta Delegación Territorial; Departamento de Calidad del aire (de esta Delegación Territorial); Coordinador Provincial de agentes de medio ambiente (de esta Delegación Territorial); Ayuntamiento de Marinaleda; Consejería de Salud y Familias; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Diputación de Sevilla y a la asociación Ecologistas en Acción-Sevilla.

Los organismos consultados que han informado han sido los siguientes:

- La **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias**, en su informe de fecha 14 de junio de 2019 constata que el inicio de la tramitación de la AAI se produjo el 30 de diciembre de 2014, sin que a dicha fecha hubiera entrado en vigor el Decreto 169/2014 de Evaluación de Impacto en Salud, y por la Disposición Transitoria primera del mismo, la actividad de referencia no está sometida a dicho proceso de evaluación.
- El Coordinador **Provincial de Agentes de Medio Ambiente**, con fecha 17 de junio de 2019 emite informe sobre los aspectos de su competencia tras efectuar la correspondiente visita e inspección de la instalación. En dicho informe se indica, entre otras cuestiones, que la explotación se encuentra vallada en todo su perímetro y las naves de cría ya existen, ya que se trata solo de un



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 6/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMBgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cambio de orientación productiva. La parcela linda con la vía pecuaria “Colada de Maipineda”, de 20 m de anchura legal, no estando deslindada. Se concluye indicando que al margen de dichas cuestiones, no se encuentran posibles afecciones que no estén reflejadas y minimizadas en el Estudio de impacto ambiental presentado.

Con fecha 10 de julio de 2019 se emite informe complementario con objeto de aclarar la orientación productiva actual y la actividad de la granja en el momento de la inspección; confirmando que la granja actualmente se dedica a la cría de pollitas y pretende un cambio de orientación productiva hacia el engorde de pollos. Por motivos de bioseguridad no se pudo acceder al interior de las instalaciones, pero por la ausencia de ruido y de olores en el exterior, parece que aparentemente las naves se encontraban vacías.

- El **Área de Calidad de Aguas** de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, en su informe de 25 de junio de 2019 establece que:

- Para el vertido de las aguas residuales domésticas procedentes de los aseos a la zanja filtrante es necesario informe favorable de este organismo.

- En caso de que el titular opte por infiltrar las aguas residuales depuradas en el terreno y mediante estudio hidrogeológico se acredite que no hay posibilidad de que las mismas lleguen a las aguas subterráneas, o bien que renuncie a verter al terreno o a cauce, no será preciso informe de este Organismo debiendo comunicar y justificar la inexistencia de vertido a dominio público hidráulico.

Dicho informe fue convenientemente remitido al titular para su conocimiento.

- La **Oficina Comarcal Agraria “La Campiña”**, en su informe de 5 de julio de 2019, contempla entre otros, los siguientes aspectos sobre los que es competente:

- Considerando la superficie total de las naves previstas en el proyecto y la capacidad solicitada a razón de un peso medio de 1,8 a 2 kg, no se superarán los 33 kilogramos de peso vivo por metro cuadrado.

- A fecha de emisión del informe, no existe en un radio de 500 m, ninguna explotación avícola o de animales relacionados epidemiológicamente, circunstancia esta que deberá concurrir en el momento en el que se formalice la inscripción en el Registro de explotaciones.

- El mismo concluye informando favorablemente el proyecto de referencia.

- Con fecha 24 de julio de 2019 el Servicio de Carreteras y Movilidad de la **Diputación de Sevilla** emite informe comunicando que el “Proyecto de explotación avícola de carne en la finca Hermanos Gómez”:

- Dicha actividad no afectará negativamente a ninguna carretera de titularidad provincial.

- Las instalaciones se ubican fuera de las zonas de protección de las carreteras provinciales, establecidas por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

NOVENO.- Al expediente se incorpora la siguiente documentación que el titular ha ido aportando en diferentes fechas, incluyéndose también en el presente apartado la respuesta dada por el promotor a los requerimientos cursados:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 7/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Con fecha 05/03/2015 se aporta:
 - Descripción gráfica del acceso a la granja.
 - Certificado de tener concertada póliza de seguro de multirriesgo y responsabilidad civil.
 - Solicitud de compatibilidad urbanística para la nueva orientación productiva de la licencia municipal 1/2007.
- Con fecha 25/02/16 se aporta:
 - Autorización de representación administrativa otorgada a favor de D. Jesús David González Ruiz.
- Con fecha 16/03/16 se comunica:
 - Que el estudio hidrológico-hidráulico requerido se encuentra en fase de redacción, el cual será aportado a la mayor brevedad posible.
- Con fecha 24/05/17 se aporta:
 - Informe justificativo sobre la no inundabilidad por el Arroyo El Molino y el Arroyo de Andrade a su paso por las parcelas nº 42 y 43 del polígono 7, del t.m. de Marinaleda (Sevilla); fechado en mayo de 2017 y suscrito por el Ingeniero técnico industrial, D. J. David González Ruiz, de la consultora Proyectos de Ingeniería y Servicios Técnicos.
- Con fecha 06/09/19 se aporta:
 - Documentación complementaria, para concretar determinadas cuestiones del expediente, con objeto de su incorporación correcta a la resolución final del mismo.

DÉCIMO.- Con fecha 23 de septiembre de 2019 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el artículo 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha de salida 25 de septiembre de 2019, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor y al Ayuntamiento en cuyo término radica la vía pecuaria a ocupar (según se establece en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía), no habiéndose recibido alegación alguna en el plazo establecido al efecto.

Con fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 16 de octubre de 2019, el titular presenta telemáticamente escrito manifestando la aceptación de todas las condiciones establecidas en el dictamen ambiental.

DUODÉCIMO.- Con fecha 28 de octubre de 2019, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.*
- *Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.*
- *Corrección de error del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 14, de 22/01/2019); publicada en BOJA Extraordinario n.º 1, de 22/01/2019.*
- *Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.*
- *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.*
- *Corrección de errores del Decreto 103/2019, de 12 de febrero (BOJA n.º 31, de 14/02/2019); publicada en BOJA n.º 36, de 21/02/2019.*

Es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TERCERO.- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anejo I. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

El artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece que se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 9/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I, que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

CUARTO.- A la instalación le es de aplicación:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, al encuadrarse en el epígrafe 9.3 del Anejo I, *"Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral"*;

- Según epígrafe 9.3. del Anexo I *"Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral"*, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación;

- Así mismo, la instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.8.a) del Anexo I de la Ley 7/2007, *"Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000"*; y

- En la categoría 10.8.a del Anexo 1 del Decreto 5/2012.

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a **RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO**,

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 10/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

para la actividad de CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA EN EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CARNE "HERMANOS GÓMEZ", UBICADA EN EL POLÍGONO 7, PARCELAS CATASTRALES 42 Y 43, del término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VI - Pliego de condiciones que habrá de regir en la ocupación temporal autorizada de vía pecuaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el contenido de la Resolución y se notificará a los interesados. Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Según lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL,
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 11/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad actual: Explotación avícola de recría de pollitas “Hermanos Gómez”

Promotor: RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO

Emplazamiento de la parcela donde se ubica la explotación ganadera:

Ubicación: Parcelas n.º 42 y 43 del polígono n.º 7 del Catastro de Rústica

Referencia catastral de las parcelas: 41061A007000420000EU y
41061A007000430000EH

Coordenadas UTM: X: 325262, Y: 4136525 (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N)

Término municipal: Marinaleda (Sevilla)

Proyecto: Cambio de clasificación zootécnica de la explotación avícola “Hermanos Gómez”, con destino a granja avícola de carne (pollos de engorde)

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No

Afección a Montes Públicos: No

Afección a vías pecuarias: Ocupación temporal de la vía pecuaria “Cañada Real de Ronda a Écija”, por acceso a las instalaciones agropecuarias a través de la misma

Código CNAE: 0147

Pertenencia a zona vulnerable por la contaminación por nitratos: No

Características básicas:

- Sistema de producción: explotación avícola intensiva de engorde de pollos.
- Clasificación zootécnica: explotación de producción.
- Capacidad máxima de producción tras el cambio de orientación productiva: **111.000 pollos por camada**
- Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) con el código ES410610000067.

A.- Antecedentes de la actividad.

La granja avícola Hermanos Gómez actualmente desarrolla la actividad de recría de pollitas, contando la misma con licencia municipal de apertura n.º 01/2007 aprobada por la Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de marzo de 2007 del Ayuntamiento de Marinaleda, tras haberse cumplido los trámites y preceptos reglamentarios para el ejercicio de la actividad pretendida. La misma dispone de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía según el código anteriormente indicado.

La explotación cuenta con toda la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad productiva, estando conformadas las instalaciones principales por cuatro naves ganaderas.

La presente autorización ambiental integrada está destinada al cambio de orientación productiva, pasando de 84.000 pollitas de recría, a la cría y engorde de 111.000 pollos/ciclo, no necesitando ningún tipo de adaptación de las instalaciones para esta actividad, ni conllevando ningún movimiento de tierra ni edificación de ninguna otra nave adicional.



B.- Situación y emplazamiento.

Los terrenos que van a albergar la granja avícola destinada a engorde de pollos constituyen dos parcelas ubicadas en el término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla, sobre suelo clasificado como No Urbanizable de carácter rural, según el artículo 46.2 de la LOUA.

El acceso a la explotación avícola se realizará a través del camino denominado Colada de Maipineda, el cual parte de la carretera A-388 dirección Marinaleda – El Rubio.

La zona circundante al emplazamiento es de uso rústico, con un gran predominio de la ganadería (las explotaciones avícolas circundantes se encuentran a más de 500 metros). En cuanto a la agricultura se refiere, existe un predominio del secano, encaminado en gran medida a la producción de olivar. La explotación se encuentra vallada en todo su perímetro mediante alambrada metálica.

El núcleo de población más cercano es el municipio sevillano de Marinaleda, encontrándose el mismo a aproximadamente 1,4 km.

C.- Descripción del proceso de la actividad avícola.

La actividad a desarrollar es la explotación avícola de tipo intensivo, en la que se tratará de la crianza de pollos de engorde procedentes de granjas reproductoras (en naves diáfanas de crianza en suelo), con destino al sacrificio.

En esta instalación se desarrollarán durante un ciclo aproximado de **8 semanas** hasta alcanzar pesos que rondan de media los **2,6 kg**, momento en que son retirados para su sacrificio por la industria integradora y repuestos por una nueva camada.

Indicar que se contempla la posibilidad de realizar un aclarado, donde aproximadamente a los 35 días de vida de los pollos, es retirado un porcentaje con destino para una mejora del engorde, con un peso medio en ese instante de 1,8 kg/pollo.

Teniendo en cuenta el periodo que debe mediar entre dos lotes consecutivos, previa desinfección completa del recinto, el número de camadas anuales prevista ronda entre **5 y 5,5**. Entre camada y camada se producirá un “vacío sanitario” de alrededor de 15 días dedicado a limpieza y desinfección de las naves.

La capacidad de producción viene dada por la superficie útil máxima con que cuenta la instalación. En total se contabilizarán 7.000 m² de superficie útil, repartida homogéneamente en las cuatro naves ganaderas para alojamiento de los animales. La capacidad de producción o gestión máxima, referida al número de emplazamientos estará entre los 542.000 y 610.500 aproximadamente.

La densidad de animales por metro cuadrado se realiza conforme al artículo 5 del Real Decreto 692/2010, de 20 mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, de tal manera que en ningún momento se superarán los 33 kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable que figuran como límite en dicha normativa.

El proceso productivo que se lleva a cabo en esta instalación consta de las fases que a continuación se exponen:



- A) Preparación de la camada.
- B) Recepción de pollitos y fase de cría.
- C) Proceso de engorde automatizado. Rutina de trabajo.
- D) Retiración de la camada al completo, quedando las naves completamente exentas.
- E) Limpieza y vacío sanitario.

A) Preparación de la camada.

Es imprescindible acondicionar las naves antes de la recepción de los animales. La preparación de la camada será previa a la a la recepción de las aves, estando formada por un manto de cascarilla de arroz, serrín o otros productos autorizados, que cubre la solera de hormigón, previamente limpiada y desinfectada, influyendo la yacija de forma directa y muy importante, sobre la comodidad y el estado sanitario de las aves. Estas se encuentran en permanente contacto con la yacija, siendo la función de la misma la siguiente:

- Absorción de la humedad.
- Dilución de los excrementos.
- Aislamiento térmico.
- Proporcionar superficie suave de contacto.

B) Recepción de los pollitos y fase de cría.

La fase de cría es la más delicada, debiéndose cuidar mucho la temperatura focal y ambiental, los traslados, las vacunaciones, etc, ya que cualquier error significativo implicaría gran mortalidad. El calor que los pollos necesitan proviene de calderas alimentadas con biomasa, disponiendo cada nave de una caldera.

C) Proceso de engorde automatizado. Rutina de trabajo.

La duración de un ciclo de crecimiento y engorde es de 4-8 semanas. Durante este periodo se repiten trabajos como son: retirada de muertos, control de la temperatura y ventilación, así como la administración de alimento. Estas labores se llevan a cabo únicamente por el propietario, ya que los pollos requieren un manejo diferente en función de la edad de los mismos.

Las primeras semanas de esta etapa siguen siendo sensibles a posibles fallos de manejo que afecten al crecimiento, terminando el proceso de engorde cuando el animal oscila entre 1,8 y 2,6 kg aproximadamente, momento en que son enviados a matadero.

D) Retirada de la camada al completo, quedando las naves completamente exentas.

Una vez completado el ciclo, los animales son llevados al matadero. Es fundamental manejar con cuidado a los animales, pues se estima que aproximadamente el 50-60 % de las contusiones o magulladuras que presentan las canales son consecuencia de los golpes producidos antes de la llegada de las aves al matadero.



E) Limpieza y vacío sanitario.

Se llevará a cabo tras la salida de la camada, siguiendo el siguiente orden cronológico: retirada del estiércol y restos de yacija, limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.

D.- Descripción de las instalaciones y equipos existentes.Naves ganaderas existentes:

Según la documentación aportada, la superficie de ocupación por la actuación es de **7.000 m²**. Esta superficie consta del siguiente conjunto edificatorio:

Edificación	Superficie efectiva (m ²)
4 Naves de pollos de engorde de 125 x 14 m	7.000
Superficie total efectiva	7.000

Las naves presentan un interior diáfano, arrojando una superficie total útil para el alojamiento de los pollos de 7.000 m².

En el acceso a la finca existe un vado sanitario para proceder a la desinfección de los vehículos que accedan a la instalación (en el transcurso por el vado sanitario, los vehículos completan una vuelta de ruedas sumergidas en una solución desinfectante, con lo que accederán a la instalación sin riesgo de introducir ningún agente contaminante).

La instalación posee un pozo de captación de agua subterránea, siendo el agua utilizada única y exclusivamente para el abastecimiento de los animales, además de operaciones relacionadas con dicha explotación, según se indica en la documentación obrante en el expediente.

Para conseguir el objetivo perseguido, se describen a continuación de manera resumida las características de las instalaciones que componen la explotación: 4 naves destinadas a cebo de pollos. Como se ha indicado en apartados anteriores, la totalidad de las construcciones se encuentran ya edificadas y justificadas en el proyecto que dio origen a la explotación y que fue aprobado por los organismos correspondientes.

- Cimentación: mediante pozos y zunchos de atado perimetral de hormigón armado.
- Estructura metálica formada por pórticos a dos aguas.
- Cubierta resuelta mediante placa de chapa sandwich, siendo la pendiente del 20 %.
- Cerramiento: paramentos verticales formados por placas prefabricadas de chapa tipo sandwich.
- Carpintería metálica.
- Solera de hormigón armado con tratamiento de acabado pulido.

Instalaciones existentes:

El proceso productivo de la granja contará con las siguientes instalaciones:

- Silos metálicos de acero galvanizado dispuestos sobre patas, para almacenamiento de pienso con capacidad unitaria de 12.000 kg , estando ubicados exteriormente a las nave de



producción, concretamente en uno de los laterales de menor dimensión. Cada nave está dotada de dos silos de pienso, siendo el pienso conducido desde los silos al interior de la misma mediante líneas transversales de reparto que lo conducen hasta los comederos.

- Tomas de agua.
- Líneas de bebederos automáticos. El suministro de agua a los animales se resuelve mediante líneas de bebedero de tipo chupete o cazoleta.
- Líneas de comederos automáticos.
- Sistema de ventilación forzada, para lo cual se encuentran instalados diez ventiladores de gran caudal en cada nave para la renovación del aire.
- Sistema de calefacción: se resuelve con una caldera por cada nave alimentada con biomasa, siendo la potencia calorífica de la misma de 300.000 Kcal (349 Kwt).
- Ventanas de entrada de aire, repartidas a lo largo de toda la nave.
- Instalación de iluminación. El interior cada nave de producción se iluminará mediante lámparas tipo LED de 18 w cada una. La iluminación interior se puede considerar inapreciable más allá del perímetro de las propias naves.

E.- Actividades auxiliares: - Control sanitario y veterinario: previo al registro de la explotación se redactará una Memoria Sanitaria en base a la cual se realizarán las inspecciones periódicas y se aplicará la legislación vigente en materia sanitaria.

F.- Recursos utilizados y sus consumos.

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes, según datos aportados por el promotor:

Consumo de Pienso:

La alimentación de los animales requiere el aporte y almacenamiento en la instalación de harinas de cereal y piensos compuestos que serán repartidos desde el punto de acopio (silos metálicos) hasta las comederos de forma automática. El consumo de pienso en la explotación puede establecerse en torno a 2.500 Tn.

Consumo de Electricidad:

El consumo medio de energía en la granja Hermanos Gómez, según histórico de facturación, es de aproximadamente 11.800 Kwh/mes de media.

Consumo de Agua:

Las necesidades de agua para abrevadero de los animales son del orden de 5.000 m³/año.

J.- Infraestructuras medioambientales.

- Residuos líquidos: No habrá acumulación de pluviales, ya que tanto las aguas recogidas en las cubiertas de las naves como en el pavimento son evacuadas directamente al terreno adyacente. Las aguas del aseo de los trabajadores irán a una arqueta estanca. Un gestor autorizado retirará el contenido de dicha arqueta para su vaciado con la periodicidad que sea necesaria.
- Residuos sólidos: El estiércol será recogido por un gestor autorizado. La yacija (cama) de los pollos se retirará cuando salga la camada, siendo retirada la misma por gestor autorizado. Mencionar que ambos son retirados de la explotación en el mismo momento en que son recogidos, siendo destinados a fertilización orgánica en su totalidad.
- Los residuos peligrosos (tubos fluorescentes, baterías,...) se almacenarán (máximo 6 meses) en recipientes estancos, con etiqueta identificativa, código LER y fecha de almacenaje. Los retirará gestor autorizado.

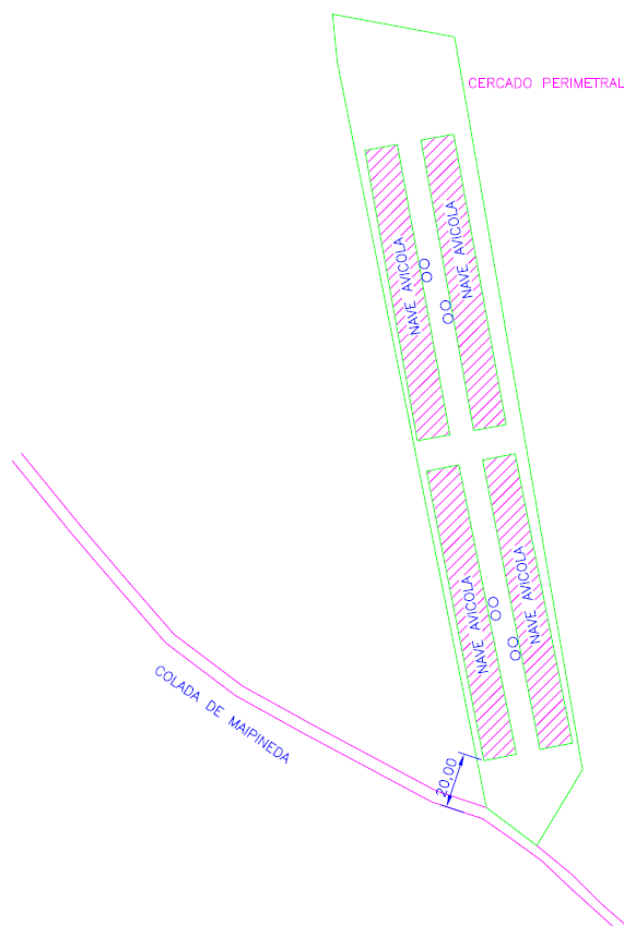


- Cadáveres de animales: Los retirará un gestor autorizado. Mientras, se almacenan en recipientes impermeables con cierre estanco en contenedor homologado, estando ubicado el mismo a la entrada de la explotación para evitar la cercanía de los cadáveres con las aves vivas.

K. Acondicionamiento de las naves. En el cambio de orientación productiva no será necesaria la realización de obras, manteniéndose invariables la totalidad de instalaciones e infraestructuras con que cuenta la explotación.

H. Emisiones difusas.

- Emisión de amoniaco por gestión del estiércol:
Kg de NH₃ totales/año (volatilización establo): 38.500
- Emisión de óxido nitroso por gestión de estiércol: el abonado no lo realiza el propietario de las instalaciones.
- Emisión de metano por gestión del estiércol: no hay acumulación de estiércol en el exterior.



Identificación gráfica de la explotación, donde se observan las naves existentes



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 17/61
VERIFICACIÓN	64oxu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II CONDICIONES GENERALES

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el Anexo III (Límites y Condiciones técnicas), en el Anexo IV (Plan de vigilancia y control) y en el Anexo V (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la AAI, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Inicio de la actividad.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular dispondrá de un plazo de **cuatro años para ampliar la producción de porcino de la granja hasta las 5.940 cabezas de cerdo de raza precoz**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la fecha de notificación de la resolución, salvo que la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla (en adelante esta Delegación Territorial) establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

2. Al ser una instalación en funcionamiento, el titular de esta AAI **comunicará** a esta Delegación Territorial:

La puesta en marcha efectiva del cambio de orientación de la granja.

3. Antes de dar comienzo al cambio de orientación de la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:

- Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del



representante legal.

Otras autorizaciones.

4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

5. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de explotación porcina tipo cebadero en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

- Según lo dispuesto en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, se tendrán en cuenta las **condiciones generales de las construcciones e instalaciones** de las explotaciones avícolas reguladas en el artículo 4.a del citado Real Decreto.

- Lo establecido en el apartado c) del artículo 4 del Real Decreto 1084/2005, sobre **condiciones de ubicación**, según el cual:

En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado aviar, cualquier explotación que se instale con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, deberá respetar una **distancia mínima de 500 metros** con respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario.

- Según lo regulado en el párrafo K) del apartado 3 del artículo 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, las explotaciones intensivas contarán con un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería.

- Según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, la **densidad máxima de población** en una explotación o gallinero de una explotación no excederá en ningún momento de 33 kilogramos por peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable.

- En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca para la **captación de aguas subterráneas** necesarias para el proceso productivo.

- Según lo establecido en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, previo a la realización de cualquier actuación en **zona de policía de cauces** es necesario obtener autorización previa del Organismo gestor de cuenca.

- La AAI queda condicionada a la obtención de las pertinentes autorizaciones urbanísticas.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

6. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instacia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 19/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cualquier caso la AAI será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio plúbico.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

7. Esta autorización podrá ser **modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad** según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

8. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo **en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa** a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.
- b) El artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.
- c) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Transmisión de la autorización.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la AAI.

10. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

11. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Actuación frente a incidentes o accidentes.

12. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las



consecuencias medioambientales de **cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas**; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Marinaleda conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

13. En el **caso de incidente con vertidos** que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también **se informará** al Organismo que gestione la Cuenca Hidrográfica en la que se encuentre la zona donde están las instalaciones.

14. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la *Memoria Ambiental: Posibles Incidentes y Accidentes*, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Responsabilidad medioambiental.

15. El titular está obligado a **adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación** de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

16. También está obligado a **comunicar de forma inmediata** a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

17. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular **tiene el deber de adoptar** sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, **las medidas preventivas apropiadas**, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad y cierre de la instalación.

18. El titular de la autorización queda obligado a comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

19. En el caso de que el **cierre temporal** sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 21/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

20. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

21. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

22. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

23. Conforme al artículo 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, en los supuestos de cese temporal, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Marinaleda la **reanudación** de la misma con una antelación mínima de un mes.

24. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO deberá comunicar el **cese definitivo** de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III.

25. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

26. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Caducidad.

27. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cuatro años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido AAI de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

28. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

29. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAI, podrá declarar la



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 22/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

30. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.



Plan de Mantenimiento.

31. El titular de la explotación deberá disponer y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad.

Plan de Control.

32. El titular de la autorización deberá disponer y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV.

33. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías.

34. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

35. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

36. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

37. El órgano competente realizará **visita de inspección** a las instalaciones **en el plazo de un año desde el inicio de la actividad**, con el fin de verificar el cumplimiento de los condicionados de la AAI, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta autorización.

38. La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección, por lo que a lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

39. Tanto las inspecciones programadas en las condiciones anteriores como las cubiertas por otros planes sectoriales que se desarrollen por parte de la Consejería competente en materia de medio Ambiente, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 24/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

40. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la citada Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de medio ambiente, podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este apartado.

41. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar.

42. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio Ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

43. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

44. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad **deberá presentar anualmente** las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de



- emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará telemáticamente a través de las aplicaciones disponibles y conforme a los **Modelos indicados en la Normativa vigente**, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán **antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.**

Información al público.

45. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización. Infracciones y sanciones.

46. Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad el incumplimiento.

47. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

48. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

49. El artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, indica que **el órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización** en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

50. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

51. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en la **Memoria Ambiental: incumplimiento de las condiciones de la AAI**, explicativo presentado durante el trámite



de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Revisión.

52. La revisión de esta autorización estará sujeta a lo recogido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

53. A instancias de esta Delegación Territorial, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

54. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación, que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir del **21/02/2017 fecha de la publicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**, la Delegación Territorial garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

55. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

56. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

57. La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido.

Aplicación de la jerarquía de residuos.

58. RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO colaborará con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 27/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

59. A este respecto RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

60. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la *Memoria Ambiental: Aplicación de la jerarquía de residuos*, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

61. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Protección de la Salud.

62. La Consejería de Salud y Familias emite informe de valoración de impacto en la salud el 14 de junio de 2019 relativo a valoración del proyecto de "Cambio de clasificación zootécnica en explotación avícola de carne Hermanos Gómez", indicándose en el mismo que:

- El inicio de la tramitación de la AAI tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 169/2014 de Evaluación de Impacto en Salud, y de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria primera del mismo, dicha actividad no está sometida a dicho proceso de evaluación.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 28/61
VERIFICACIÓN	64oxu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto, el Titular garantizará que:

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

A.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Las principales afecciones en materia de calidad del aire que pueden producirse en una actividad de cebadero de cerdos provienen de:

- Emisiones de polvo y ruidos en fase de construcción.
- Emisiones de gases y polvo en fase de funcionamiento.
- Afecciones por ruido en fase de construcción y funcionamiento.
- Afecciones por malos olores en fase de funcionamiento.
- Intrusiones lumínicas por el alumbrado exterior.

A.1.- RESIDUOS.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.



Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El productor de residuos incluye en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. No obstante, deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.

Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, será evacuado a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.

Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado.

Los excedentes de tierra fértil podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.

Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.

Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, pallets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.

Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos que se produzcan deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los



depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

A.2.- PROTECCIÓN DEL SUELO.

Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.

El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.

Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 22/2011 y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.

En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

A.3.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

A.3.1.- Emisión de ruidos.

En cumplimiento del artículo 39 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, como Tipo a (Sector con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sector con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la



contaminación acústica).

A.3.2.- Emisión de partículas.

En su caso, con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.

Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.

Esta medida se aplicará con mayor frecuencia en las proximidades en áreas próximas a zonas urbanizadas o habitadas.

A.4.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS.

Se evitará la acumulación de materiales de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.

Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

A.5.- PERMEABILIDAD TERRITORIAL.

La presente autorización se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental. En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de autorización ambiental integrada, ya que en tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto de Actividades, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 32/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMBgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiendo mantenerse los alrededores al mismo libres de residuos de la actividad.

B.- CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

B.1.- RESIDUOS.

En las instalaciones ganaderas se producen dos tipos de materiales residuales que deben ser gestionados conforme a su categorización legal: los cadáveres animales y los otros residuos asociados al proceso productivo.

B.1.1.- Generalidades.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; en el Real Decreto 679/2006 de aceites usados y en la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.

Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos, según se ha establecido en el Anexo II.

B.1.2.- Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad, se deberán poner a disposición del ayuntamiento en las condiciones exigidas en al Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la entidad que realice actividades en las que se produzcan residuos no peligrosos en cantidades que superen las 1.000



toneladas anuales deberá realizar una Comunicación previa de inicio de la actividad productora de residuos. Se aportarán los datos según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En general los residuos se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y hasta tanto se pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargada de las distintas actividades de gestión. Siendo el periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

En el caso de generarse más de 1.000 Tn/año de residuos no peligrosos, dispondrán de un **archivo** donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Debiendo guardar la información archivada durante, al menos tres años. Se deberá presentar ante esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo de cada año, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior.

Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:

- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
- El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art. 3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.

En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y fecha de inicio de almacenamiento.



Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de las construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.

Como consecuencia de su actividad, RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO en la explotación avícola de carne "Granja Hermanos Gómez" produce:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad anual estimada
20 01 01	Papel y cartón	< 50 kg
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	
20 01 39	Plásticos	

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

B.1.3.- Producción de residuos peligrosos.

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que se declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, la instalación se deberá inscribir en el Registro Provincial de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año de residuos peligrosos deberá solicitar autorización administrativa según establece el Real Decreto 833/1988.

En lo que se refiere a la producción de residuos peligrosos RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO se deberá inscribir en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, regulado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, con los siguientes residuos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad anual estimada (kg)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. Residuos biosanitarios Grupo III	4

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes



(fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.

En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.

Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente (art. 16 del Decreto 73/2012) y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el artículo 10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa de residuos, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

El mantenimiento de la maquinaria y parque móvil lo realizará una empresa externa. Estas operaciones de mantenimiento sólo podrán realizarse por empresas y talleres autorizados como productores de residuos peligrosos. A tal efecto, el titular de esta AAI está obligado a conservar los justificantes de las operaciones de mantenimiento por un tiempo no inferior a cinco años. En dichos justificantes, se constatará que el taller asume la responsabilidad de gestión de los residuos peligrosos generados.

Respecto a lo anterior indicar que de forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

A efectos de esta AAI se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en los correspondientes Registros recogidos en los artículos 11 y 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía, y siempre que no se trate de una modificación sustancial siguiendo los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, las personas o entidades productoras de residuos comunicarán a esta Delegación Territorial cualquier cambio que tenga lugar



con relación a la producción de residuos y según lo previsto en el anexo I del citado Reglamento.

Si con la producción de nuevos residuos se pudiesen alcanzar los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá solicitar la modificación de la AAI en los términos establecidos en el citado artículo al considerarse que pueda ser una modificación sustancial.

La empresa no debe darse de alta como productor de los residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los residuos resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.). Pero dichos residuos serán también gestionados de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial.

B.2.- PROTECCIÓN DEL SUELO.

La actividad se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE (0147) en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para



uso propio.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

B.3.- SUBPRODUCTOS DE ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (ANIMALES MUERTOS).

Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el:

- Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre (que deroga el Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre), por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, no destinados al consumo humano (SANDACH en adelante).
 - Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los SANDACH.
 - Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de SANDACH en la Comunidad Autónoma,
- y demás normativa que desarrolle a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Los animales muertos se entregarán a un gestor debidamente autorizado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

La gestión de los SANDACH se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que será aprobado por la Consejería competente en la materia, de acuerdo con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales (modifica en parte al Decreto 14/2006, en cuanto a subproductos ganaderos).

Cualquier modificación del PGSG, debidamente aprobada, deberá ser comunicado a la Delegación Territorial, en el plazo de 15 días desde la notificación de dicha aprobación.



B.3.2.- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres.

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. El titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

De acuerdo con las normas anteriores, los cadáveres animales de especies consideradas como material de las categorías 2 y 3 deberán eliminarse directamente mediante incineración, o enterramiento in situ u otros medios, bajo supervisión oficial.

B.4.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y GALLINAZA

Para la capacidad máxima de la explotación (111.000 pollos de engorde), los datos aproximados sobre la producción de deyecciones ganaderas y contenido de nitrógeno en estiércol en la explotación son los siguientes:

Explotación avícola de carne	Capacidad máxima (animales)	N excretado* (kg/plaza/año)	N excretado (Kg/año)	Producción de estiércoles y purines* (m³/plaza/año)	Producción de estiércoles y purines (m³/año)
	111.000	0,24	26.640	0,01	1.110

(*) Fuente: Cuadro A. Producción de estiércol y nitrógeno por especies de la Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 2015.

La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que reglamentariamente se apruebe mediante Resolución de esta Delegación Territorial.

La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación, el PGSG aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero.

En la explotación, según la documentación aportada por el titular, el estiércol generado se trata como valorización órgano-mineral y se utiliza como fertilizante orgánico en base a las prescripciones contenidas en el correspondiente PGSG.

En el caso en que se almacene el estiércol y/o la gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.

En el caso de realizar algún tratamiento a los estiércoles considerado como una operación de valorización o eliminación en la Orden MAM/304/2002, el titular de la AAI deberá contar con la autorización administrativa contemplada en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.

B.5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

La mayoría de los gases producidos por la ganadería se generan como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación del estiércol. Su emisión dependerá de diferentes factores asociados al diseño y mantenimiento de las instalaciones, así como a la gestión que se realice durante los procesos de almacenamiento, tratamiento y reutilización agrícola del estiércol.

B.5.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones, y en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.5.2.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas a la atmósfera (difusas).

Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la instalación se desarrolla la siguiente actividad clasificada como POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalación con capacidad $\geq$ 85.000 pollos	B	10 05 08 01

La clasificación de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento del artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*.

La calidad y composición del estiércol, así como la forma en que se almacena y maneja son los principales factores determinantes en los niveles de emisión de sustancias potencialmente contaminantes procedentes de la actividad ganadera intensiva.

Durante la fase de obras habrá afecciones a la atmósfera por emisiones de polvo producida por el tránsito de maquinaria, por los movimientos de tierra y por la obra civil a realizar.



Las posibles emisiones atmosféricas a estimar durante la fase de funcionamiento normal de la actividad, provendrán tanto de las emisiones difusas procedentes de las excretas de los animales en el interior de las naves, almacenamiento, tratamiento y esparcimiento de purines y estiércoles, como del tránsito de maquinaria, así como de los focos de emisión canalizada con que cuenta la granja.

En la siguiente tabla se detallan las principales emisiones a la atmósfera así como el lugar donde se generan, según consta en la documentación aportada por el promotor:

	CANTIDAD KG / AÑO		
	Estabulación	Almacenamiento de estiércol	Punto de emisión
NH ₃	38.500	-	Naves
CH ₄	No se contempla la acumulación de estiércol en el exterior	-	-
NO ₂	Abonado no realizado por el propietario	-	-

Datos estimados de emisiones para el censo pretendido de 111.000 pollos de engorde

B.5.2.- Emisiones canalizadas.

En las instalaciones proyectadas se considera el siguiente foco de emisiones canalizadas a la atmósfera, instalado en el centro de cada una de las cuatro naves de producción:

- Chimenea de caldera de biomasa. La citada caldera tendrá una potencia de 349 kWt, estando por tanto contemplada en el epígrafe 02 03 02 04 del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, sin asignación de grupo (*Calderas de potencia térmica nominal inferior a 500 kWt*).

Según lo anterior, la presente autorización tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a focos de emisión canalizada a la atmósfera:

Foco	Descripción	Grupo (código) R.D.100/2011	Potencia (kWt)	Combustible habitual	Sistema de depuración	Coordenadas UTM (HUSO 30-ETRS89)
P1G1	Caldera nave 1	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 04	349	Biomasa (hueso de aceituna)	-	X: 325280 Y: 4136440
P1G2	Caldera nave 2	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 04	349	Biomasa (hueso de aceituna)	-	X: 325303 Y: 4136444
P1G3	Caldera nave 3	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 04	349	Biomasa (hueso de aceituna)	-	X: 325257 Y: 4136576
P1G4	Caldera nave 4	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 04	349	Biomasa (hueso de aceituna)	-	X: 325280 Y: 4136480



Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de otros focos de emisión canalizada en estas instalaciones, quedando condicionada esta autorización a la potencia y combustible indicados.

B.5.2.1.- Condiciones técnicas.

Las emisiones generadas en las instalaciones referidas deberán ser conducidas al exterior a través de focos canalizados de emisiones que cumplan las siguientes condiciones:

Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

En caso de que por causas de imposibilidad física no se pudiera cumplir para algún foco estas condiciones, se podrá, de manera excepcional, autorizar la medición y control de ese foco tras ser analizado el caso particular y autorizado por esta Delegación Territorial. La empresa deberá documentar adecuadamente, en su caso, los motivos de dicha imposibilidad.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

En su caso, las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Los focos deberán disponer de un Libro Registro de Emisiones, de acuerdo con el Anexo IV, apartado A, del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

B.5.2.2.- Valores límite de emisión (VLE).

En el caso de que un documento normativo posterior a la presente autorización establezca condiciones más restrictivas en relación con los siguientes límites máximos permitidos, estas nuevas condiciones serán de inmediata aplicación, no siendo necesaria ninguna notificación previa de tal circunstancia por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Emisiones procedentes de las calderas de biomasa (Focos P1G1, P1G2, P1G3 y P1G4):

Se autorizan las emisiones a la atmósfera procedentes de las calderas de biomasa, con los siguientes valores límite de emisión (los VLE que se establecen son exclusivamente para la utilización de hueso de aceituna como combustible de lo focos indicados):



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
Partículas	125 ⁽¹⁾	mg/Nm	6	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
NO _x	400 ⁽²⁾			
CO	1562,5 ⁽¹⁾			

⁽¹⁾ Fuente: Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. (BOJA 4-agosto-2011).

⁽²⁾ Fuente: Mejores Técnicas Disponibles en instalaciones de combustión menores de 50 MW en Finlandia. 2003.

B.5.2.3.- Verificación del cumplimiento de los límites.

El cumplimiento de los valores límite de emisión se registrará por lo dispuesto en la Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados, aprobada mediante Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.

En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

B.5.3.- Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

Del mismo modo, todos los equipos que realicen las operaciones de trasiego y transporte de material pulverulento, tales como sinfines, cintas transportadoras, elevadores, etc., estarán convenientemente carenados o cubiertos.

Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.



B.5.4.- Condiciones relativas a la contaminación acústica (emisiones de ruidos).

Según se desprende de la documentación justificativa del cumplimiento del Decreto 6/2012 aportada en la documentación del expediente, indicar que el nivel de emisión sonora de la actividad en el exterior e inmediaciones de la localización de la fuente de ruido, por su naturaleza y ubicación (explotación avícola de carne ubicada en suelo rústico suficientemente alejada de cualquier núcleo de población) no sobrepasará el umbral de los 70 dBA, por lo que para el número y naturaleza de las fuentes sonoras no es previsible que los valores transmitidos excedan a los fijados por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Las principales fuentes generadoras de ruido son el propio cacareo de los pollos y los motores de las calderas y de los silos de pienso, ambos de escasa entidad.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la explotación cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

Conforme a la valoración acústica obrante en la documentación del expediente, el horario previsto de funcionamiento de la actividad es continuo durante las 24 horas del día, es decir, periodo diurno y nocturno (el horario previsto para los trabajadores será discontinuo, de 8:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00), no superándose en dicho periodo evaluado, los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado la valoración acústica aportada en el expediente.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 44/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMBgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

B.5.4.1.- Valores Límites de Emisión (VLE).

Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Quando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

B.5.5.- Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica.

Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).

Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

B.5.6.- Emisión de olores.

El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el almacenamiento y manejo de la gallinaza, así como el almacenamiento y manejo de los estiércoles sólidos producidos. En este sentido, y según la documentación presentada no se produce almacenamiento alguno en las instalaciones, sino que se retirará directamente de las naves con destino a las superficies agrícolas indicadas en el Plan de Gestión de Estiércol y Purines y con las características adecuadas.

En virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del



Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

B.7.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO.

B.7.1.- Vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH).

Las aguas residuales que generan por el desarrollo de la actividad son:

- La limpieza de las naves donde se albergan los animales no generarán aguas residuales ya que la misma se realizará por soplado.
- Las aguas fecales procedentes de la zona de aseo para el personal de las instalaciones (tipo doméstico).

Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en el proceso productivo en las naves de producción. Las aguas procedentes del servicio de aseo serán conducidas a una arqueta estanca hasta su llenado y posterior retirada por gestor autorizado, no generándose vertido alguno al dominio público hidráulico.

En el caso de las aguas de lluvia, recogidas tanto en el pavimento como en las cubiertas de las naves, serán evacuadas directamente al terreno circundante, no siendo necesaria su evacuación de forma aislada. Estas aguas no sufrirán contaminación ya que el exterior de las naves no se encuentra contaminado por ningún tipo de subproducto o residuo animal y la actividad se lleva a cabo íntegramente en el interior de las naves.

Las aguas llovedizas no se mezclan bajo ninguna circunstancia, según se especifica en la documentación técnica presentada, con el estiércol producido en la granja, ya que no estarán en contacto en ningún momento debido a la inexistencia de estercolero, pues el sistema de manejo es en cama caliente.

Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico. Estas aguas, en el supuesto de producirse, se conducirán a balsa de efluente o bien a fosa séptica.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a este Organismo y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No se autorizan en las instalaciones “pozos ciegos” para las aguas fecales.

La solución desinfectante con la que se llenará el vado sanitario existente en la explotación no tendrá ninguna salida al dominio público hidráulico.

B.7.2.- Afecciones a Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

Cualquier actuación en Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía requiere autorización previa del

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 46/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

organismo de cuenca, de conformidad al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio). Así mismo, en las zonas inundables queda prohibido las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Según consta en informes emitidos por el Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial, las edificaciones objeto del proyecto se sitúan en zona de policía tanto del arroyo de Andrade como del arroyo del Molino.

B.8.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO.

Según informe de fecha 25 de septiembre de 2015, de la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el acceso a las instalaciones de la explotación avícola de carne “Hermanos Gómez”, en el término municipal de Marinaleda (Sevilla), afecta a la vía pecuaria “Cañada Real de Ronda a Écija” en el t.m. de Marinaleda.

La situación administrativa de la vía pecuaria afectada por el citado proyecto es la siguiente:

Denominación Vía Pecuaria	Cañada Real de Ronda a Écija
Término municipal:	Marinaleda
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 31 de diciembre de 1963
Superficie afectada:	96,96 m ² (ocupación por acceso)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, siempre que no se altere el tránsito ganadero. Para ello RAMÓN LUIS GOMEZ MONTERO aporta al expediente con fecha 5 de febrero de 2015, descripción gráfica de acceso a la granja y póliza de seguro agropecuario y responsabilidad civil.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y considerando que la circulación por esta vía pecuaria es necesaria para poder efectuar el acceso a la instalación agropecuaria, no se encuentra inconveniente en autorizar la ocupación temporal de la vía pecuaria “Cañada Real de Ronda a Écija”, a lo largo de la superficie afectada, en el término municipal de Marinaleda, siempre y cuando se cumplan con todos los condicionados descritos en el Anexo VI – Ocupación temporal autorizada de vía pecuaria.

B.9.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS.

A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones, el titular de la autorización está obligado a llevar registros de los consumos de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc), materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.



B.10.- SOBRE LA FLORA Y FAUNA

Desde el punto de vista faunístico, no cabe destacar la presencia de especies de interés especial, así como amenazadas. Es una zona de escaso aprovechamiento cinegético de caza menor, con el predominio en doto caso de especies como: Perdiz común o perdiz roja (*Alectoris rufa*), Conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) y Liebre (*Lepus capensis*)

El artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, establece entre sus principios de actuación *“proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación”*. Este principio se concreta posteriormente en el artículo 7 donde se recoge que *“las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta ley y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica”*.

Por su parte el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece como uno de sus principios inspiradores *“la conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad”*.

Según el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial de fecha 26 de enero de 2015 no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio

B.11.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.**B.11.1.- Condiciones generales.**

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

B.11.1.1.- Fallos de funcionamiento.

RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.



En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.

RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.

RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.

A requerimiento de la Delegación Territorial, RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la **Memoria Ambiental**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

B.11.1.2.-Fugas.

Caso de producirse fugas el titular de la actuará, según lo recogido en la **Memoria Ambiental**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

B.11.2.- Cierre, clausura y desmantelamiento.

Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” (el cual se presentará junto a la comunicación de cese) se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 49/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMAbgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 50/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, que completará con lo indicado en este anexo.

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Territorial procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

1.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y



protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

1.2.- Durante la fase de construcción.

Durante la fase de construcción deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta autorización, especialmente en lo referente a los residuos y a la protección de las aguas superficiales o subterráneas.

1.3.- Antes de la puesta en marcha.

Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II.

Solicitud de Inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011.

2.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Todas las actividades de control serán informadas a esta Delegación Territorial cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Declaración anual de residuos peligrosos salvo que se acoja a lo establecido en el artículo 10-2.a del Decreto de Residuos de Andalucía.
- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.



ANEXO V
DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EslA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

A.- Información del proyecto.

- **Expediente:** AAI/SE/854/2014
- **Actividad:** Explotación avícola “Granja Hermanos Gómez” de recría de pollitas
- **Promotor:** RAMÓN LUIS GÓMEZ MONTERO
- **Domicilio a efectos de notificación:** C/ Fraternidad n.º 23-B. CP 41569 Marinales, Sevilla
- **Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Marinaleda
- **Objeto de la actuación:** Cambio de orientación productiva de “Granja Hermanos Gómez” con censo final de 111.000 pollos de engorde
- **Situación:** Las instalaciones se encuentran en las coordenadas:
Proyección UTM – ETRS89 – Huso 30 N
X: 325262 Y: 4136525
- **Documentación evaluada:**
Estudio de Impacto Ambiental para explotación avícola de carne “Granja Hermanos Gómez”, correspondiente a Memoria para solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la citada explotación, con número de visado 7504/64 (de fecha 26/12/2014) del Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales. El técnico redactor de ambos documentos es el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús David González Ruiz, colegiado número 9756 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

B.- Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La actuación se sitúa en el municipio de Marinaleda, en suelo rústico, concretamente en las parcelas catastrales 42 y 43 del polígono 6 del citado municipio, en el pago denominado El Grajo. En el entorno predominan las explotaciones agrícolas de olivar.

La zona de actuación no se encuentra misma dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Sevilla. Tampoco se produce afección a monte público.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 53/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La actuación presenta ocupación temporal del dominio público pecuario, debido a que las obras pretenden la ejecución del acceso a las instalaciones industriales ocupando la vía pecuaria Cañada Real de Ronda a Écija.

La explotación se encuentra suficientemente alejada de arroyos o cauces, siendo el más próximo el Arroyo de Andrade.

C.- Resumen del proceso de evaluación.

C.1.- Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

C.1.1.- Información pública. Resultado.

El correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 62 de fecha 31 de marzo de 2015, no habiéndose recibido alegaciones.

C.1.2.- Consultas a Administraciones, instituciones y organizaciones afectadas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Marinaleda	-
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	05/07/2019
Consejería de Salud y Familias	14/06/2019
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	25/06/2019
Diputación de Sevilla	24/07/2019
Ecologistas en Acción-Sevilla	-

De la información remitida por los distintos organismos y entidades cabe destacar lo siguiente:

- La **Consejería de Salud y Familias**, informa que la actividad de referencia no está sometida a al proceso de evaluación contemplado en el Decreto 169/2014 de Evaluación de Impacto en Salud, puesto que el mismo entró en vigor con posterioridad al inicio de la tramitación de la AAI.
- La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, contempla en su informe que para el vertido de las aguas residuales domésticas procedentes de los aseos a la zanja filtrante es necesario informe favorable de este organismo. Con posterioridad a dicho informe, el promotor comunica que las aguas residuales del aseo existente en la Granja serán conducidas a una arqueta totalmente estanca donde se acumularán hasta su llenado y posterior retirada por parte de gestor autorizado, no generándose vertido a dominio público hidráulico.
- La **Oficina Comarcal Agraria "La Campiña"**, informa favorablemente el proyecto de



referencia.

- La **Diputación de Sevilla** hace constar en su informe que la actividad no afectará negativamente a ninguna carretera de titularidad provincial, estando ubicadas las instalaciones fuera de las zonas de protección de las carreteras provinciales.

C.1.3.- Fase previa a la evaluación. Información complementaria aportada por la entidad titular.

En la tramitación del expediente, y a requerimiento de la Administración, el titular aporta sucesivamente documentación técnica que amplía o completa, según el caso, otra anterior, encontrándose la misma detallada en el apartado de *Antecedentes de hecho*.

D.- Integración de la evaluación.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el EslA mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico, socio-económico y cultural, habiéndose tratado los siguientes aspectos:

Aire	Medio perceptual
Suelo	Infraestructuras
Agua	Humanos
Flora	Población
Fauna	Economía

Tras identificar las interacciones entre las acciones del proyecto que generan impacto sobre el medio en las fases de construcción (como se ha indicado con anterioridad, el cambio de orientación productiva en la explotación, no conlleva la construcción de ninguna infraestructura adicional) y de explotación, y los factores ambientales implicados, se han valorado los mismos, indicándose a modo de resumen que la incidencia medioambiental del proyecto es escasa en líneas generales.

Las acciones que se han identificado que producen mayor impacto son:

- **Impactos sobre el medio ambiente atmosférico.**

En la fase de funcionamiento se aumentarán los siguientes efectos negativos:

- Emisiones de olores y gases característicos de la ganadería, como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación del estiércol.
- Efectos como el ruido propio generado por los animales y los motores de los silos de pienso y de las calderas fundamentalmente, pudiéndose caracterizar los mismos como de escasa entidad.
- Efectos sobre la calidad del aire por los gases de combustión y sobre el cambio climático por los gases de efecto invernadero procedentes de las operaciones de transporte.
- En lo referente a las vibraciones, no existe ningún equipo que genere vibraciones que puedan ser transmitidas al terreno, puesto que en el proceso productivo no interviene maquinaria que funciones por impactos.



- **Impactos sobre el paisaje.**

En la fase de funcionamiento el proyecto supone la introducción de elementos discordantes en el paisaje, lo que hace disminuir el valor estético del mismo y por tanto su calidad visual intrínseca. No obstante, la posible afección puede considerarse baja debido a que la actuación prevista se desarrolla sobre terrenos donde se encuentra instalada la explotación avícola objeto de cambio de orientación productiva.

- **Impacto de la infraestructura.**

La infraestructura creada para llevar a cabo la actividad no induce a nuevos asentamientos en la zona ya que ha sido concebida para estar al servicio de la explotación avícola y no como zona de recreo.

- **Impacto sobre el medio hídrico.**

No existe sistema fluvial dentro de la zona de actuación. Así mismo, la contaminación de las aguas a través del flujo hidrológico es evitable en la fase de ejecución mediante correctas prácticas de gestión (los efluentes generados en el interior de las naves y mezclados con la yacija se destinarán a uso agrícola, retirándose directamente desde las naves y aplicándose al terreno como fertilizantes, no produciéndose vertido alguno).

- **Impacto sobre la fauna.**

Desde el punto de vista faunístico, no cabe destacar la presencia de especies de interés especial, así como tampoco amenazadas. La zona presenta escaso aprovechamiento cinegético de caza menor. Las especies se limitan a las habituales, las cuales se han adaptado al medio.

- **Impacto sobre recursos naturales.**

Los animales estarán en estabulación permanente, por lo que se preservarán los recursos naturales propios de cualquier afección que pudiera provocar el ganado.

- **Impacto sobre recursos naturales.**

El medio socio-económico se encuentra afectado positivamente por la implantación del complejo.

- **Afección al patrimonio histórico-artístico.**

En el entorno no se espera interés desde el punto de vista arqueológico, histórico o artístico.

E.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Las principales medidas **preventivas y correctoras** propuestas en el EsIA para prevenir y/o minimizar el grado de incidencia de las acciones del proyecto sobre los factores ambientales del medio que las soportarán, se resumen a continuación:

Presencia de edificios:

- Diseño de jardinería complementaria.
- Como elemento mitigador al impacto visual, hará las veces de “seto perimetral” las plantaciones de olivar existente que rodean a la granja.

Reducción de la generación de polvo y de emisión de ruidos durante la fase de explotación:

- Almacenamiento de piensos en silos.
- Descarga de pienso directamente desde el camión mediante un sinfín estanco.
- Manejo del ganado en horario laboral.



- Disminución del paso y la velocidad de los vehículos, mediante la disposición de una señal de velocidad restringida a 20 km/h así como otra de señalización de la zona de aparcamiento.
- Ubicación de la granja alejada de núcleos urbanos.

Evitar la transmisión de enfermedades al hombre y la intoxicación de los animales:

- Inspección veterinaria.
- Uso controlado y racional de productos zoonosarios.
- Instalación de elementos de desinfección de vehículos y personas (pediluvios).

Cumplimiento de normativa reguladora en manejo de ganado, protección de aguas y regulación sanitaria:

- Reducir/anular el vertido de aguas residuales. Disposición de estercolero y/o balsas impermeables.
- Esparcimiento según normativa reguladora.

Trabajos penosos. Manejo del ganado:

- Formación continuada.
- Regulación de horarios laborales.
- Edificación aislada.
- Programa de desinfección de instalaciones.
- Análisis de riesgos y control de puntos críticos.
- Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

F.- CONDICIONES AL PROYECTO.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el EslA, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el EslA y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- Conforme a la documentación presentada, no se producirá ningún tipo de vertido de aguas de proceso al medio.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el EslA, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.



- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

G.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El EsIA incorpora un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, concretándose en dicho programa de vigilancia determinados aspectos ambientales sujetos a seguimiento y control, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

H.- CONCLUSIONES.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente AAI, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 58/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMBgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**ANEXO VI. CANON DE OCUPACIÓN* Y PLIEGO DE CONDICIONES QUE HABRÁ DE
REGIR EN LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PECUARIA “CAÑADA REAL DE
RONDA A ÉCIJA”**

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**INFORME ELABORADO PARA EL CÁLCULO DEL CANON DE
OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA.**

Asunto: Ocupación de vía pecuaria por PROYECTO DE GRANJA AVICOLA DE CARNE HERMANOS GOMEZ, EN EL T.M. DE MARINALEDA (SEVILLA).

Peticionario: RAMON LUIS GOMEZ MONTERO

Con fecha 30 de diciembre de 2014, se presenta documentación para solicitar la Autorización Ambiental Unificada que presenta ocupación temporal del dominio público pecuario afectado por la ejecución del PROYECTO DE GRANJA AVICOLA DE CARNE HERMANOS GOMEZ, EN EL T.M. DE MARINALEDA (SEVILLA). Según la documentación aportada, las obras pretenden el acceso a las instalaciones industriales agropecuarias ocupando la vía pecuaria Cañada Real de Ronda a Ecija.

La Vía Pecuaria Cañada Real de Ronda a Ecija, sita en el término municipal de Marinaleda, fue clasificadas por Orden Ministerial de fecha 31 de diciembre de 1963.

CÁLCULO DEL CANON

A la ocupación referida se aplicará lo establecido en los artículos 11 y ss. de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianza de arrendamientos y suministros. Se trata de una ocupación por actividad industrial. Concepto de tasa: 0043 b) Ocupación en Vías Pecuarias, 7,836844 Euros por m² y año. (valor actualizado para el ejercicio 2015)

Ocupación por acceso 32,32 m * 3m = 96,96 m²
por lo que el canon total asciende a la cantidad de **759,86 euros/año.**

Sevilla, 25 de septiembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Salvador Camacho Lucena

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax 954 23 15 86

* Canon pendiente de actualizar para el ejercicio 2019.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 59/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ QUE REGIR EN LA OCUPACIÓN TEMPORAL AUTORIZADA DE LAS VÍAS PECUARIAS DENOMINADA “CAÑADA REAL DE RONDA A ÉCIJA”, PARA EL PROYECTO DE GRANJA AVÍCOLA DE CARNE HERMANOS GÓMEZ, EN EL T.M. DE MARINALEDA (SEVILLA)

EXPEDIENTE: AAI/SE/854/2014

1. La presente autorización no constituye gravamen alguno sobre las vías pecuarias afectadas, que conservará su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Esta autorización se concede exclusivamente para el PROYECTO DE GRANJA AVÍCOLA DE CARNE HERMANOS GÓMEZ, EN EL T.M. DE MARINALEDA (SEVILLA).
3. La mencionada ocupación, se ajustará tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente. Cualquier modificación del mismo tendrá que ser autorizada por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
4. Dicha ocupación, correspondiente al proyecto deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este respecto informar que con carácter general, se evitará la colocación de elementos puntuales que se eleven sobre la rasante de la vía pecuaria. Los apoyos deberán quedar fuera de las vías pecuarias.
5. El titular de la autorización será el PROYECTO DE GRANJA AVÍCOLA DE CARNE HERMANOS GÓMEZ, EN EL T.M. DE MARINALEDA (SEVILLA), así como por la realización de estas obras.
6. Dicho titular queda obligado a comunicar a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones e inspecciones que procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.
7. La presente autorización se establece por un periodo de 10 años renovables.
8. El titular de la autorización abonará la cuota anual de 759,86 euros, cuyo destino será la conservación y mejora de las vías pecuarias, siendo revisado anualmente en función de la Ley de Presupuestos.
9. El citado importe se devengará en el momento de la notificación de la resolución de la autorización, en la forma que determine la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
10. La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la vía pecuaria.

Avenida de Grecia, s/n. Edificio Administrativo Los Bermejales.
41071 Sevilla
Teléf. 95 512 11 44 - Fax. 95 500 44 01

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 60/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMAbgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

11. Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el titular de la autorización deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
12. Una vez concluida la vigencia de la autorización, el titular queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado primitivo en un plazo no superior a seis meses, comunicándose a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efecto de las oportunas comprobaciones.
13. En el caso de que la restitución de la vía pecuaria a su estado primitivo no mereciera la conformidad de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ésta y por cuenta del titular, procederá a la ejecución de las obras necesarias con tal fin, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
14. La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.
15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar automáticamente a la anulación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario quién quedará obligado a las reposiciones que procedan, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.
16. La presente autorización se concede en base a ser ciertos y exactos los datos suministrados por el peticionario, el cual se hará cargo de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su inexactitud.
17. Todas las anteriores condiciones que vinculan y obligan al titular de esta autorización, expresadas anteriormente, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.
18. La Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá anular la presente concesión, o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a tercero, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

Avenida de Grecia, s/n. Edificio Administrativo Los Bermejales.
41071 Sevilla
Teléf. 95 512 11 44 - Fax. 95 500 44 01

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	29/10/2019 20:43:03	PÁGINA 61/61
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMABgE8L2NqpBSHu2jy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	